Casablanca
Municipalidad
con su gente

OFICIO Nº 651/2019

ANT. : Solicitud Información Pública Nº **MU030T0000748** de 25/07/2019.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sr. Alfonso Barros.

CASABLANCA, 05 de agosto de 2019.

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 20.285, Art. 5 y 10.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25/07/2019, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0000748**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimados
De acuerdo a la SAI, MU030T0000744 de fecha 18/7/2019, en donde van todos los antecedentes y ustedes remitieron respuesta que las consultas a la directora Sra María Salinas no eran específicas .
Con los mismos antecedentes ya expuestos , mis consultas son las siguientes :
1 bajo que decreto o normativa u criterio , la municipalidad de casablanca cobra a la isapre cruz blanca , por mi licencia médica completa , siendo que por decreto alcaldicio ustedes rechazaron la licencia médica ?
2. Que funcionario realizó los trámites de cobro de mi licencia médica ?
3. En que normativa o jurisprudencia , se hace mención que el empleador , municipalidad de casablanca , está facultado para cobrar a un tercero , las vacaciones de un empleado ? Haciendo mención a mi situación personal .
4. NO hay enriquecimiento ilícito por parte del municipio al cobrar un seguro médico , en cuanto el mismo municipio determinó por decreto alcaldicio que no daría curso a la licencia médica y si las vacaciones legales ?
5. Cual es la dirección responsable de ejecutar, supervisar y velar por la correcta desarrollo y legalidad de las licencias médicas ?
6. Que rol o responsabilidad tiene el departamento jurídico en la elaboración de decretos alcaldicios , Que abogado lo elaboró ?
7 cual es la opinión de jurídico en el cobro por parte del municipio , de mi licencia médica estando en periodo de vacaciones ? Se ajusta a ley ?
Observaciones Antecedentes se encuentran ya expuestos en la SAI MU030T0000744. Fecha 18/7/2019"

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica**:

a) En cuanto a las peticiones enunciadas en los puntos 2 y 5, se adjunta Memorando Nº 321/2019 de la Unidad de Recursos Humanos.

b) En específico sobre los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 de su petición, estos no constituyen un derecho de acceso a la información de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5 y 10 de la Ley 20.285. Por tal motivo se desestima dicha petición en los puntos enunciados precedentemente.

II. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Alfonso Barros, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Alfonso Barros, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcaldesa de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:
1.- Sr. Alfonso Barros.
2.- Archivo Oficina de Partes.
3.- Archivo Transparencia Municipal
RMR/LPA/lpa
Oficio Nº 651/2019